



**GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR**

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 967 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de impedimento y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en el numeral 02 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 305 dispone que es atribución de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y el numeral 2 del mismo artículo establece que es atribución del Gobernador Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 44 de la ley 1952 de 2019, establece que todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Que la doctora KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI en su calidad de Secretario de Despacho 020 Grado 04, asignado al cargo de Secretaria de Planeación, puso en conocimiento de este despacho mediante comunicación radicada GOBOL-22-037674 del 5 de septiembre de 2022, ampliado mediante oficio GOBOL- 039407 de fecha 15 de septiembre de 2022 presento una situación que a su juicio pueda generar un conflicto de interés en el ejercicio funcional alegando la causal 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, manifestando lo siguiente:

“

1. *Al posesionarme como Secretaria de Planeación el día 2 de agosto de 2022, inicié las acciones propias de revisión de los procesos y funciones a mi cargo.*
2. *Que en el marco de la anterior actuación encontré que la Secretaría de Planeación es la unidad ejecutora del contrato No. 2172 de 2020 ejecutado por el CONSORCIO INTEREMPRESARIAL a través del cual se realiza la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL MEDIANTE EL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES DE INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" y cuya supervisión se encuentra en el cargo que ostento.*
3. *Que, en virtud de lo anterior me corresponde informar que en el año 2018 la empresa ROCCIA S.A.S, cuya participación corresponde al 70% de la unidad consorcial del CONSORCIO INTEREMPRESARIAL, hizo parte del CONSORCIO INTERHOSPITAL*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 967 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de impedimento y se dictan otras disposiciones"

MOMPOS, conformado el 13 de junio de 2018, con una participación de ROCCIA S.A.S. del 20%, siendo en ese momento el representante legal de ROCCIA S.A.S. el señor RODRIGO JOSÉ PIEDRAHITA AMÍN, identificado con cédula de ciudadanía No.73.205.611 de Cartagena. La representación legal principal del CONSORCIO INTERHOSPITAL MOMPOS también quedó a cargo del señor RODRIGO JOSÉ PIEDRAHITA AMÍN, según consta en el documento consorcial anexo al presente.

- 4. Posteriormente, los integrantes del CONSORCIO INTERHOSPITAL MOMPOS acuerdan realizar mi nombramiento como nueva representante legal principal del CONSORCIO, modificándose el documento consorcial mediante OTROSÍ No.1 al acuerdo realizado entre CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S., ROCCIA S.A.S. y CONSULTAR CON PROFESIONALES Y CIA LTDA, firmado en fecha 29 de agosto de 2018; según consta en el documento consorcial anexo al presente; siendo mi vinculación directamente con el CONSORCIO INTERHOSPITAL MOMPOS durante el tiempo en que fungí como representante legal del mismo, hasta el día 30 de marzo de 2021, fecha en la que presenté mi renuncia al cargo de representante legal del CONSORCIO INTERHOSPITAL MOMPOS, la cual fue aceptada en la misma fecha por los miembros del CONSORCIO, sin que existiese o se presentase algún tipo de controversia entre las partes.*

Que la institución jurídica de los impedimentos y recusaciones ha sido concebida como un instrumento dispuesto por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del servidor público en la toma de decisiones. Dicho instrumento legal permite observar la transparencia dentro de la actuación administrativa y permite a los servidores públicos separarse del conocimiento de la misma. Las causales de impedimento o recusación son entendidas como situaciones que afectan el criterio del servidor público y afectan su independencia.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 11 aquellas situaciones en las que el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones podrá manifiesta su impedimento al configurarse una de las causales allí enlistadas.

Que el artículo 12 ibidem, establece que la autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Que la doctora KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI en su calidad de Secretario de Despacho 020 Grado 04, asignado al cargo de Secretaria de Planeación, tenemos ella se desempeña como representante legal del consorcio CONSORCIO INTERHOSPITAL MOMPOS conformado por CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S., ROCCIA S.A.S. y CONSULTAR CON PROFESIONALES Y CIA LTDA, hasta el 31 de marzo de 2021.

Que una de la empresa ROCCIA S.A.S que a su vez integró el CONSORCIO INTERHOSPITAL, MOMPOS en la actualidad hace parte del CONSORCIO INTEREMPRESARIAL a través del cual se realiza la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL MEDIANTE EL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES DE INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 967 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de impedimento y se dictan otras disposiciones"

BOLÍVAR" del contrato No. 2172 de 2020, en la cual por el cargo que ostenta la dra KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI, funge como supervisora.

Que las causales de impedimento y recusación establecidas en la ley son de carácter taxativo y descendiendo en los fundamentos facticos jurídicos y probatorios presentados por la doctora KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI en su calidad de Secretario de Despacho 020 Grado 04, asignado al cargo de Secretaria de Planeación, tenemos que la situación planteada no encuadra en las causales enlistadas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual no será aceptado el impedimento presentado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano el impedimento presentado por la doctora KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI en su calidad de Secretario de Despacho 020 Grado 04, asignado al cargo de Secretaria de Planeación por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la secretaria Jurídica, comuníquese el presente acto administrativo doctora KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI en su calidad de Secretario de Despacho 020 Grado 04, asignado al cargo de Secretaria de Planeación, entregándole copia de la misma indicándole que contra el presente acto administrativo no procede el recurso en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese la presente resolución junto a la presentación del impedimento al expediente del contrato No. 2172 de 2020 a través del cual se realiza la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL MEDIANTE EL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES DE INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Cartagena D T y C, a los 15 de septiembre 2022

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Reviso: Juan Mauricio Gonzalez Negrete. Secretario Juridico
Reviso: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de impedimento y se dictan otras disposiciones"